AÑO DE 1849. Jueves 18 de octubre. NÚMERO 125.



BOLETIN OFICIAL.
PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 829.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 7 del actual me comunica la Real orden que sigue.

Las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real han expuesto á este Ministerio de mi cargo lo siguiente.=Cumpliendo estas Secciones con la Real orden de 27 de mayo de 1848, han examinado dos Reales órdenes del Ministerio de Marina, comunicadas al del digno cargo de V. E. en 30 de enero y 17 de mayo del mismo año, relativas á la exencion del servicio militar de los constructores y agregados á la Maestranza permanente de los arsenales y cuerpo de constructores de la Armada. Hechas cargo las Secciones del caso que ha dado motivo á la presente consulta, así como del contenido de las Reales disposiciones que tratan de asuntos que con él tienen alguna analogía, y deseosas de no disminuir con el establecimiento de la exencion que se solicita el número de los mozos que deben contribuir al reemplazo del ejército, y á la par tambien de no privar de dicho beneficio á alguno que por sus conocimientos presten grande utilidad á la Armada, y son dignos por lo tanto de gozar un privilegio en cuyo disfrute se hallan otros acaso con menos derecho, creen que si bien los individuos de que se trata no están incluidos en la Real orden de 3 de marzo de 1839 que se cita en apoyo de la solicitud, debe hacerse extensiva á ellos los beneficios de esta Real disposicion, siempre que pertenezcan á la Maestranza *permanente* de arsenales y cuerpo de constructores de la Armada, con la consideracion de plaza fija y permanente; que su empeño sea anterior al de 1.° de enero del año á que se refiera el reemplazo, y no puedan separarse por voluntad propia de dicho cuerpo, y romper el compromiso que hubieren contraido, debiendo quedar por lo tanto sujetos á suerte como todos los demas mozos del Reino, si dentro todavía de alguna de las edades llamadas al reemplazo por la ley dejasen de pertenecer á la Maestranza de arsenales y cuerpo de constructores de la Armada.=Y habiéndose conformado S. M. (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer se traslade á V. S., como de Real orden lo ejecuto, á fin de que lo tenga presente en los reemplazos sucesivos para los efectos que haya lugar.

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento del público. Orense 17 de octubre de 1849.=Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama, Srio.

NÚMERO 830.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 13 del corriente mes me dirige la Real orden que sigue.

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino ha dirigido con esta fecha al Gefe político de Granada la Real orden siguiente.=Se ha enterado la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de una exposicion del Ayuntamiento de Huetor de la Vega, en solicitud de que se declaren sujetos á los repartimientos municipales los hacendados forasteros que labran los terrenos de su propiedad, comprendidos dentro del término jurisdiccional de aquel pueblo. Y teniendo S. M. presentes las disposiciones generales dictadas en este particular, y lo informado últimamente acerca del mismo por el Consejo Real, se ha servido resolver que los hacendados forasteros que cultivan sus haciendas en término de Huetor sin tener casa abierta en este pueblo, no estan obligados á contribuir á sus gastos municipales, sino en calidad de cultivadores y como colonos, y no por la renta que les corresponda como propietarios.=Lo traslado á V. S. de Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 16 de octubre de 1849.=Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 831.

El señor Juez de primera instancia de Colmenar Viejo en la provincia de Madrid, con fecha 12 del actual, me manifiesta que el 27 de setiembre último y termino de Galapagar se halló el cadaver de un joven, cuyas señas se ponen á continuacion, á fin de que los Alcaldes de esta provincia procuren indagar si en sus respectivos distritos municipales falta alguno que tuviese las señales del difunto, y en caso afirmativo se le dé conocimiento al citado Juzgado para los efectos que haya lugar. Orense 17 de octubre de 1849.=*Nicolás de Castro.*=*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Señas del cadaver.

Joven de 18 años, estatura 4 pies y 6 pulgadas, cara larga, ojos al parecer azules, pelo rubio, los dientes superiores algo separados, nariz afilada; vestía chaleco de paño negro, chaqueta de frisa amarilla remendada, camisa de estopa y pantalon de paño gris viejo.

CONTINÚA *el Reglamento y demas disposiciones para el planteamiento de la ley de mineria.*

SECCION OCTAVA.

De la toma de posesion.

Art. 69. Expedido el título de propiedad, acudirá el interesado al Gefe político, exponiendo haberlo recibido, y solicitando que en su virtud se le dé posesion de la mina. Este acto se ejecutará en la forma siguiente:

1.º Se citará á los dueños ó representantes de las minas colindantes, si las hubiere, con tres dias de anticipacion, para que puedan presenciarlo.

Esta citacion comprenderá la demarcacion de los límites de la mina de que se va á dar posesion, para lo cual se arreglará al modelo núm. 10.

2.º El dia y hora señalados se fijarán definitivamente los mojones de la pertenencia que el interesado tendrá al efecto preparados, colocándolos precisamente en los mismos puntos en que se encuentren las estacas puestas al hacer la demarcacion.

3.º En seguida se pondrá al concesionario en posesion de la mina con todas las formalidades legales.

4.º Se extenderá una diligencia en que conste el acto, firmada por el interesado y demas concurrentes, y autorizada por escribano.

Art. 70. Una vez fijados los mojones con la solemnidad prescrita en el artículo anterior, no pueden mudarse sin previo expediente público, aprobado por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas; y los concesionarios están obligados á conservarlos siempre en pie y bien visibles, bajo la pena de una multa de 400 á 1,000 rs.

SECCION NOVENA.

De la division de pertenencias y adjudicacion de demasías.

Art. 71. Cuando la concesion de una mina comprenda dos ó mas pertenencias, y el interesado, usando del derecho que le confiere el art. 12 de la ley, pretenda dividirlas, lo solicitará del Gefe político, quien pedirá informe á un ingeniero, remitiendo en seguida con el suyo el expediente al Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas. Este, en su vista, y completando su instruccion, si lo creyere necesario, concederá ó negará su autorizacion para la division solicitada.

Art. 72. Para cumplir el art. 13 de la ley, siempre que entre dos ó mas pertenencias haya un espacio que tenga al menos una superficie rectangular igual ó mayor que las dos terceras partes de la extension de una pertenencia ordinaria, se formará y concederá una nueva pertenencia habiendo quien la solicite. Si no hubiere quien la pretenda ó el espacio fuere menor, se adjudicará como demasía á los dueños de las minas colindantes en proporcion á las líneas de contacto.

Art. 73. No podrá por tanto adjudicarse toda la demasía á un colindante, aun cuando él solo la pida, sin notificacion administrativa de la solicitud á los demas, y su renuncia expresa ó tácita por dejar pasar diez dias sin dar contestacion. Toda renuncia parcial se entenderá hecha en favor del solicitante de la demasía, con tal que el terreno que á aquel corresponda tenga líneas de contacto con su pertenencia.

Art. 74. Los trámites que se han de seguir para la solicitud y adjudicacion por demasía, son los siguientes:

1.º Peticion por escrito al Gefe político, registro y resguardo con arreglo al art. 8.º

2.º Notificacion administrativa con el término de diez dias á los dueños de las minas colindantes, insertándose ademas en el Boletin oficial de la provincia un edicto anunciando la solicitud, y recordando dicho término, para que dentro del mismo concurra aquel á quien interese.

3.º Trascurridos los diez dias despues de la notificacion en el que al efecto se señalare, con citacion de todos los aspirantes á la demasía, un ingeniero practicará de orden del Gefe político el reconocimiento. Si resultare de él que con arreglo á la ley debe concederse aquella, la dividirá entre las minas colindantes en proporcion de las líneas de contacto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 72 de este Reglamento, señalándose con estacas bien visibles los límites de cada pertenencia.

4.º Verificado esto, se extenderá una diligencia en que así conste, firmada por el ingeniero y los concurrentes y autorizada por escribano.

5.º En seguida el ingeniero remitirá el expediente con su informe al Gefe político, y este lo elevará al Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas para su resolucion, contra la cual puede recurrirse ante el Consejo Real.

6.º Concedida la demasía, si las minas que tuvieren derecho á ella no estuviesen todas ó alguna de ellas demarcadas todavía, la parte que haya de acrecerles por demasía se comprenderá en sus respectivas demarcaciones, haciéndose mencion de esta circunstancia en las diligencias de las mismas, y consignándose en el título de propiedad cuando se expida.

7.º A los dueños de minas ya anteriormente concedidas, se expedirán nuevos títulos de propiedad de las pertenencias, y se dará la posesion de la demasía en los términos prevenidos en los artículos 64 y 69.

Art. 75. Las concesiones de pertenencias de minas se anunciarán en la Gaceta, en el Boletin oficial del Ministerio y en el de la provincia donde esté situada la mina.

(Se continuará.)

NÚMERO 832.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se anuncia por término de treinta dias la venta en pública subasta de la renta foral que á continuacion se espresará, perteneciente al priorato de santa Marta de Fontao del monasterio de Montederramo; cuyo remate ha de verificarse el dia 15 de noviembre próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, procurador síndico, el que suscribe y testimonio del escribano Don

José Vega. Otro igual remate tendrá efecto el mismo dia y hora señalados en el partido de Trives.

PRIORATO DE SANTA MARTA DE FONTAO

DEL MONASTERIO DE MONTEDERRAMO.

Foro nombrado de Cabada de Cobas y Soto de la Fraga da Estaca.

Cinco cañados y veinte y cuatro cuartillos de vino que se perciben por este foro, de que es pagador Agustin Martinez y otros, al precio de 16 rs. moyo señalado al partido de Trives, importa 21 rs. 14 mrs. = Una gallina y por ella 2 rs. 17 mrs.=Suman estas partidas 23 rs. 31 mrs., y su capital al sesenta y seis y dos tercios al millar 1,594 rs. 4 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Foro de Benito Perez da Cadeliña.

Diez tegas de castañas secas que pagan Don Manuel Alvarez y otros, al precio de 6 rs. importa 60 rs., y su capital id. 4,000 rs.

Foro de Francisco Fernandez da Veiga.

Dos cañados y diez y seis cuartillos de vino que paga Jacinto Crespo y otros, id. 8 rs. 32 mrs., y su capital id. 596 rs. 2 mrs.

Dos foros de Viñas en el Canal.

Cuatro cañados y cincuenta y cuatro cuartillos de vino que paga Domingo Veredo y otros, id. 19 rs. 6 mrs. = Seis tegas y cuarto y medio de castañas secas 37 rs. 17 mrs. = Diez y siete mrs. de derechuras. = Suman 57 rs. 6 mrs., y su capital id. 3,811 rs. 26 mrs.

Foro de Francisco Rodriguez da Nogueira.

Cuatro cañados y veinte y siete cuartillos de vino que paga Pedro Villar y otros, 17 rs. 20 mrs. = Un real de derechuras. = Suman 18 rs. 20 mrs., y su capital id. 1,239 rs. 7 mrs.

Foro de Andres Alvarez de Boazo.

Tres cuartas y tres cuartillos de vino, rebajada la tercera parte por razon de diezmo, que paga Benito Mojon de Cobelo, 4 rs., y su capital id. 266 rs. 22 mrs.

Foro de Francisco Prieto.

Tres cañados y cuarenta cuartillos de vino que paga Maria Fernandez y otros, 14 rs. 12 mrs. = Ocho mrs. de derechuras. = Suman estas partidas 14 rs. 20 mrs., y su capital id. 972 rs. 18 mrs.

Foro de Bartolomé Armesto de Aguil.

Cuatro cañados y once cuartillos de vino, rebajada la tercera parte por razon de diezmo que paga Don Agustin Rodriguez y otros, 16 rs. 22 mrs. = Cinco tegas de trigo 40 rs. = Suman 56 rs. 22 mrs., y su capital id. 3,776 rs. 16 mrs.

Foro de Antonio de Villaalen.

Siete cañados y cuarenta cuartillos de vino que paga Pedro Villar y otros, 30 rs. 12 mrs. = Un real diez y siete mrs. de derechuras. = Suman 31 rs. 29 mrs., y su capital id. 2,123 rs. 17 mrs.

Foro de Montoedo.

Once ferrados de centeno que pagan D. Manuel Pardo y otros, 38 rs. 17 mrs. = Un real de derechuras. = Suman 39 rs. 17 mrs., y su capital id. 2,633 rs. 11 mrs.

Orense 12 de octubre de 1849. = *Antonio Andrade.*

NÚMERO 833.

Juzgado de primera instancia de Orense.

El Lic. D. Miguel Muñoz Elena, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense. = Por el presente llamo, cito y emplazo á Juan Vazquez, vecino del lugar de Bubeiras parroquia de san Martin de Cornoces, para que en el término de treinta dias se presente en este juzgado y escribanía del que autoriza á contestar á los cargos que contra él resultan de la causa que me hallo instruyendo por haberse retractado en una declaracion, prestada en expediente civil; bajo apercibimento que de no verificarlo, las diligencias al asunto tocantes se practicarán con los estrados del tribunal y le pararán el mismo perjuicio que si fuesen en su propia persona. Dado en la ciudad de Orense á 15 de octubre de 1849. = *Miguel Muñoz Elena.* = Por su mandado, *Pedro Vazquez de Nóvoa.*

NÚMERO 834.

Idem de Lalin.

El Dr. D. Ricardo Bobo, juez de primera instancia del partido judicial de Lalin &c. = Hallándome instruyendo causa formada de oficio contra Juan Garcia, soldado licenciado y vecino de Guillar, y José Sanchez, de san Cristóbal do Haz de Camba, sobre maltratamiento ejecutado en la persona de José Pallares y Rafael Dieguez de dicha parroquia do Haz, la noche del 24 de junio último, he acordado el arresto de aquellos; y, como no fuesen habidos he acordado tambien con insercion de sus señales espedir exortos á los señores Gefes políticos de las cuatro provincias de Galicia, para que siendo habidos se remitan á este juzgado con la debida seguridad. Dado en Lalin á 3 de octubre de 1849. = *Ricardo Bobo.* = Por mandado de S. S., *Francisco Javier Araujo.*

Señales de Juan Garcia. Edad 34 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, cara regular, hoyoso de viruelas, pelo, ojos y barba negra, nariz regular, color bueno; viste pantalon y chaqueta de tarazona, chaleco de pana, sombrero gacho y zapatos.

Las de José Sanchez. Edad 28 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo, barba y ojos oscuros, nariz regular, cara redonda, color bueno; viste igual al anterior y calza tambien de zapatos.

NÚMERO 835.

El Dr. D. Ricardo Bobo, juez de primera instancia de Lalin y su partido judicial &c. = Hago saber á todas las autoridades civiles y militares de la provincia de Orense, que á consecuencia de parte dado por el heredero del difunto cura de san Juan de Larazo, se instruye causa criminal en dicho juzgado en averiguacion de los que estrajeron de la casa mortuoria las alhajas que á continuacion se espresan; en su consecuencia, he acordado que por medio de los Boletines oficiales se requisitoriasen dichas alhajas, á fin de que siendo habidas se remitan con las personas en cuyo poder se hallen á disposicion de este juzgado, rogando á dichas autoridades pongan en ello el mayor celo. Dado en Lalin á 10 de octubre de 1849. = *Ricardo Bobo.* = Por mandado de S. S., *Pedro Tomás Ramos.*

Alhajas. Cuatro cobertores y una manta de burel lana del pais todo casi nuevo; cuatro sábanas de lienzo, dos con guarnicion al mismo estado; una mesa de manteles de lienzo; id. cinco servilletas de id.; cuatro almohadas de id. con guarnicion; tres camisas y tres calzoncillos de lienzo todo casi nuevo; una sobrecama lana del pais, su color verde, azul y encarnado con fondo de cordoncillo tejido, su color dorado oscuro; un colchon de lana

terliz claro y de mas de medio uso; cuatro platos de peltre de bulto regular llamados soperos; tres vasos de cristal de á cuartillo cada uno, y uno de á cuarteron; unas tenazas de herrar y martillo con otro abultado de gallas para el oficio de carpintería y herrar carros; dos limas de media caña al parecer de unas ocho á nueve pulgadas.

NÚMERO 836.

Idem de Monforte.

El Lic. D. Nicolas Pardo Valledor, juez de primera instancia de la villa y partido de Monforte.=Hago notorio hallarme entendiendo en el espediente testamentaría de la herencia fincable de D. Joaquin del Rio Moreiras, párroco que ha sido de la abadía de san Vitorio de Ribas de Miño en este partido; y aunque por su testamento instituyó por heredera á Doña Josefa del Rio y Noguerido vecina del Ferrol, ésta en diligencia que se le practicó, la renunció, por lo que se considera abintestato; en cuyo supuesto por auto del dia de hoy he acordado anunciarlo por medio del Boletin de las cuatro provincias de Galicia, para que las personas que se consideren con derecho á la citada herencia, lo deduzcan en este juzgado y escribanía del que autoriza dentro del perentorio término de treinta dias siguientes al de la fecha por sí ó por medio de procurador con poder bastante, pasados sin verificarlo se proveerá lo que haya lugar. Dado en Monforte á 9 de octubre de 1849.=*Nicolas Pardo.*=De su mandado, *Manuel Vazquez Hermida.*

NÚMERO 837.

Idem de Tuy.

El Dr. D. Ramon Villapol, juez de primera instancia de esta ciudad de Tuy y su partido judicial &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Dionisio Rodriguez, vecino de la parroquia del Rosal, lugar de Viso dos Eidos, contra quien me hallo instruyendo causa criminal de oficio por considerarle autor de las lesiones corporales inferidas en la persona de Isabel Perez su convecina, para que bajo el apercibimiento ordinario se presente en la cárcel pública de esta ciudad en el término de treinta dias á responder á los cargos que contra él resultan en el procedimiento. Y para su notoriedad he dispuesto librar el presente en Tuy á 10 de octubre de 1849.=Dr. *Ramon Villapol*=Por su mandado, *Antonio Orozco y Hernandez.*

NÚMERO 838.

Idem de Ordenes.

Don Marcos Martinez, juez de primera instancia del partido judicial de Ordenes en la provincia de la Coruña &c.=Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Lorenzo, vecino de la parroquia de Silleda, ayuntamiento de Chapa partido de Lalin, para que dentro del término de nueve dias se presente en la pública de este juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que estoy instruyendo sobre hurto de una caballería la noche del 5 al 6 de junio último en esta capital, de la pertenencia de Isabel de la Iglesia; seguro de que si se presenta será oido y justicia guardada en lo que la tenga, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Y á fin de que en ningun tiempo pueda alegar ignorancia, he acordado espedir el presente estando en Ordenes á 10 de octubre de 1849.=*Marcos Martinez.*=Por su mandado, *José Antonio de la Iglesia.*

NÚMERO 839.

Idem de Chantada.

El Sr. D. Andres Tojo Montenegro, auditor honorario de marina y juez de primera instancia de esta villa y su partido.=Por el presente llamo, cito y emplazo á Felipe Felix Rodriguez, natural y vecino de la parroquia de santa Maria de Carballedo, para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue en este juzgado sobre lesiones corporales hechas á Antonio Rodriguez su convecino, que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en estrados parándole el mismo perjuicio que si fueran en su persona. Dado en Chantada á 12 de octubre de 1849.=*Andres Tojo Montenegro.*=De mandado de S. S., *José Gomez de Castro.*

Comision provincial de instruccion primaria de la Coruña.

En conformidad de lo que se previene en el artículo 17 del Real decreto de 23 de setiembre de 1847, acordó esta comision provincial sacar á oposicion las escuelas elementales de instruccion primaria de los distritos de Ares y Noya, cada una con 3,000 rs. de dotacion; la plaza de ausiliar ó pasante de la escuela superior que por el ilustre ayuntamiento va á establecerse en esta capital con 3,333; y por último las dos ayudantías asimismo de la escuela de fundacion de niñas de la villa del Ferrol, cada una con 2,190. Los ejercicios darán principio ante el tribunal de censura el dia 20 de noviembre próximo, y los opositores se inscribirán hasta el 14 del mismo en la secretaría de dicha comision, presentando los documentos siguientes: 1.° La fe de bautismo para acreditar que tienen 21 años por lo menos de edad cumplidos. 2.° El título de maestros ó una certificacion legalizada del mismo. Y 3.° Certificacion del ayuntamiento y cura párroco de su domicilio, en que resulte justificada su buena conducta. Al concurso no serán admitidos aquellos que tengan algun defecto corporal y que pueda dar ocasion al ridículo ó desprecio. Los maestros actuales que segun el artículo 12 del citado Real decreto quieran obtar á la mejora de dotacion sujetándose á un exámen extraordinario ante el tribunal de censura, presentarán tambien sus solicitudes hasta el dia que queda señalado, pasado el cual no se dará curso á ninguna de ellas. Coruña 9 de octubre de 1849.=E. P., *Nicolas Fernandez Bolaño.*=*Antonio Diaz Varela*, secretario.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.